



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

EF: Ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. 8911800011  
contra NELSON FABIAN AGUIRRE CALQUIN 1075216350. Radicación  
41001-41-89-004-2022-00347-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Representada Legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra NELSON FABIAN AGUIRRE CALQUIN, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- Las facturas base de la ejecución fueron aportadas en copia simple.
- 2).- La parte actora pretende cobrar el valor de las facturas que corresponden al código de cuenta 709560703, sin embargo:
  - 2.1).- Sobre los capitales de las facturas correspondientes a las pretensiones de los numerales 6), 7), 8), 9), 10), 11), además de la 15), 16), 20), 22), 23), 29, 33), 34), 36), 38), 39), 44), 47), 48), 51), se encuentra incluidos los valores correspondientes al ajuste a la decena y seguidamente se pretende mandamiento de pago igualmente sobre los ajustes a la decena.
  - 2.2).- La pretensión 12) corresponde capital por \$24.078.
  - 2.3).- No se allegó la factura de manera completa para la pretensión 37).
- 3).- El poder otorgado no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la ejecutante para recibir notificaciones judiciales.



Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Representada Legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra NELSON FABIAN AGUIRRE CALQUIN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al DR. JULIO CESAR CASTRO VARGAS para pronunciarse respecto del presente proveído, a nombre del ente ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-